



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 4200

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo



PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **CONTROLADORA DOLPHIN S.A. DE C.V. (DOLPHIN DISCOVERY)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **1.- SMZA. 007, MZA. 075, LOTE 024 Y 026, FRACC. LAGUNA MAR, CARRETERA SAC BAJO, ISLA MUJERES, QUINTANA ROO (DELFINARIO DOLPHIN DISCOVERY ISLA MUJERES); 2.- BAHÍA XCARET MANZANA 23, LOTE 10, (CENTRO COMERCIAL MARINA) PUERTO AVENTURAS, EN SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO (DELFINARIO DOLPHIN DISCOVERY PUERTO AVENTURAS) Y; SUPERMANZANA 013, MANZANA 001, LOTE 008, LOC. 5 AV. ACANCEH, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (CAFETERÍA DOLPHIN CENTER)..** Representada legalmente por el **C. MARTIN FLORES MERINO**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 02 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **CONTROLADORA DOLPHIN S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO DE SUS FUENTES DE TRABAJO EN 1.- SMZA. 007, MZA. 075, LOTE 024 Y 026, FRACC. LAGUNA MAR, CARRETERA SAC BAJO, ISLA MUJERES, QUINTANA ROO (DELFINARIO DOLPHIN DISCOVERY ISLA MUJERES); 2.- BAHÍA XCARET MANZANA 23, LOTE 10, (CENTRO COMERCIAL MARINA) PUERTO AVENTURAS, EN SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO (DELFINARIO DOLPHIN DISCOVERY PUERTO AVENTURAS) Y; SUPERMANZANA 013, MANZANA 001, LOTE 008, LOC. 5 AV. ACANCEH, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (CAFETERÍA DOLPHIN CENTER), REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. MARTIN FLORES MERINO**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad de los Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, deben tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes, además debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos los Trabajadores cualesquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las ordenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria, Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por el Sindicato, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y éstos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud sera el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, los Trabajadores deberán laborar su jornada completa, sea diurna, nocturna o mixta o el horario que la Empresa establezca conforme a la Ley o las horas preestablecidas en caso de jornada por hora. Los Trabajadores deberán tiempo extraordinario únicamente cuando la Empresa así se los requiera a través de su jefe o supervisor inmediato, en el entendido de que dicho tiempo extra deberá estar autorizado por escrito por el mismo jefe o supervisor inmediato para que les sea pagado conforme a la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague por el tiempo trabajado conforme a lo establecido en el Artículo 75, Parráfo Segundo de la Ley. En el caso de que el Trabajador no se presentará a sus labores conforme a lo establecido en esta Cláusula, podrá ser sancionado, con una suspensión de hasta tres días sin goce de sueldo, suspensión que será aplicada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que no se presentó.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 y se aumenta 6 días más de lo que marca la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el período vacacional y de la Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada período. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

AGUINALDO

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de veinte días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR
CONTROLADORA DOLPHIN S.A. DE C.V.

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Cocinero A	\$ 288.81	Steward	\$ 151.69
Cocinero B	\$ 247.19	Mesero	\$ 203.82
Ayud. de Cocina	\$ 195.27	Panadero	\$ 264.63
Cantinero	\$ 199.48	Garrotero	\$ 186.35
Ayud. de Bar	\$185.75		



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada catorcena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción IV de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- La Empresa impondrá sanciones y medidas disciplinarias a los Trabajadores, sin que en ningún caso la suspensión sin goce de sueldo exceda de 8 días.

DÉCIMA SEXTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

DÉCIMA OCTAVA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa se compromete a proporcionar la cantidad de Un Salario Mínimo General Mensual para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

VIGÉSIMA.- Por concepto de **Vales de Despensa** la Empresa otorgará a todos los Trabajadores Sindicalizados a su servicio 11 días de Salario Mínimo General.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se compromete a otorgar **6 Becas** de Un Salario Mínimo General Mensual cada una, para los hijos de los Trabajadores Sindicalizados a su servicio, que tengan un promedio mínimo de 8.0, que cursen la Primaria, Secundaria, Preparatoria o Universidad.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por concepto de **Ayuda Escolar**, la Empresa proporcionará en el mes de Agosto de cada año el equivalente de 12 días de Salario Mínimo General por cada Trabajador que tenga hijos en edad escolar comprobable, la fecha de pago será el primer viernes del mes de Agosto de cada año.

VIGÉSIMA TERCERA.- Con motivo de la conmemoración del día **1ro. de Mayo** la Empresa proporcionará lo que resulte de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 m.n.) de salario mínimo general para el convivio, a más tardar el día 30 de Abril de cada año.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa aportará como apoyo económico, por cada Congreso, \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.), para los gastos de hospedaje, alimentación y transporte del Delegado que asista al **Congreso Nacional** que se realiza en la Ciudad de México en los meses de Marzo y Septiembre.

VIGÉSIMA QUINTA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012)**.

VIGÉSIMA SEXTA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de 10 Certificaciones en la norma técnica de competencia laboral, Tres de Cocina con un costo de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos cada una) y Siete de Meseros y Cantineros con un costo de 1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos cada una).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La empresa cubrirá al año el costo de la tarjeta de salud de los trabajadores que la requieran para el desempeño de sus funciones. En caso de extravío el costo lo debe cubrir cada trabajador.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Se otorgará un **seguro de vida** por una suma asegurada de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) mensuales por muerte del trabajador y un seguro de gastos funerarios por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) que cubrirá por fallecimiento del trabajador, cónyuge o hijos menores de 25 años.

VIGÉSIMA NOVENA.- La empresa otorgará con goce de sueldo, tres días en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, padres si ocurren en Quintana Roo y de seis días si sucede en otro estado de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA.- La empresa otorga un apoyo para trasladarse en transporte público; a los trabajadores que viven en Cancún y se trasladan al punto de encuentro de la transportación que proporciona la empresa para llegar a sus centros de trabajo a los cuales son asignados; el cual consiste en un boleto de autobus viaje redondo por día laborado. En el entendido que no aplica cuando estén incapacitados, de vacaciones, ausencia y días de descanso.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Sí los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00** horas del día **23 de Julio del año 2021**, la próxima revisión será el **01** del mes de **Marzo** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

**C. MARTIN FLORES MERINO
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**